

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Habilitado publicada la *Constitucion* en 18 de Agosto de 1836.

mil ochocientos treinta y seis: Reunidos en sesión ordinaria los señ. de V. M. y Ayuntamiento. Conser.
mendel Reg.º 2º. se vio la orden Circular q. de V. M. de 11 de Diciembre último para q. los Ayuntamientos que no lleven mas de cuatro meses de instalacion
deven continuar en la forma q. están sin aguardar á nueva Eleccion, y q. solo los q. se hallen en un
caso deven haver en renovacion en el modo y forma q. marcan los decretos de las Cortes de 10. de
Julio de 1812. 11. de Agosto de 1813. y los que en ellos se citan establecidos por el Rey de 2. de
Junio mes; y sus A.ºs. enmendados acordaron la continuacion en sus destinos, mes.º a no llevar
de instalacion mas q. desde el 11. de set.º último q. no llegas ni aun a cuatro meses; participan
dolo así á S.º. por el correo mas proximo alos fines q. levan conduciendo, y avisando su recibio al Ayun.
tramite de titula. Cabera de este p.º. cuyo conducho a llegado á esta Villa.

Se vio otro oficio del Rey de titula. f.º. 28. de Diciembre, insertando otra Circular de V. M. Dijo.º. q.º
reestablido el decreto de las Cortes de 11. Enero de 1812. por el q. se abolicion las Leyes y ordenanzas de A.º.º.
tes y Planos con los jurados especiales del ramo, y en su lugar mandado q.º. el Rey de 3. de set.º
de 1822. queda á cargo de los Ayuntamientos, y procuran la conservacion, entendiendo con la A.º.º. y sus
mas noticias exactas de sus fondos, no disponiendo de ellos sin consentimiento de la misma. Sus A.º.º. enmendados
dieron.º. la A.º.º. en recibio, q. se guarde y cumpla, y se manifiere á S.º. no haber fondos algunos.

Se vio el decreto de las Cortes de 20. de set.º. f.º. com.º. conf.º. 17. de Dic.º. el Sr. Jefe Sup.º. Policio por el Voleto
n.º. 659. nombrando los señ. q. han de componer las Salas del Tribunal de las minas. Sus A.º.º. q.º.
enmendados y acordaron su cumplimiento.

Se vio otro decreto de las Cortes de 6. de set.º. para en la misma Voleto conf.º. 13. de Dic.º. por el mismo Sr. Jefe
por q.º. á las edas de 28. años quedan exentos los mozos quedando por una cualidad exentos del servicio
Militar. Sus A.º.º. enmendados acord.º. su cumplimiento mediante acuerdo ya recid.º. por mas conducho y pub.º.
por el Rey en la Plaza y Puerta de la Iglesia Parroquial.

Se vio otro decreto de las Cortes de 28. de set.º. inserto por el Sr. Comand.º. J.º.º. en el Voleto n.º. 660. sobre alivio
miento y exenciones por la Estacion Nacional. Sus A.º.º. enmendados se firmo en el Ayuntamiento de esta. Acuer.
dando se le tendra presente por su cumplimiento.

Se vio la Circular de 21. de Dic.º. f.º. de V. M. por el Voleto n.º. 661. el Sr. Admin.º. de Rentas por q.º. se pague
de Atras y 4.º. trimestre de Contribuciones en el año q. ha finado. Sus A.º.º. enmendados acord.º. se pague
con toda eficacia ala renta. y enmaga a tenerse del 4.º. trimestre q. no hub.º. Atras por ningun
Ramo ni Concepto.

Se vio la A.º.º. orden q. comunico el Sr. Procurador por el mismo Voleto declarando q.º. el modo de hacer el abono
del 5.º. en las Contribuciones de q. trata el art.º. 16. del A.º.º. de 19. de febrero ult.º. Sus A.º.º. enmendados
Se dieron las dos A.º.º. ordenes relativas al Ramo de Abastecim.º. insertas en el Voleto n.º. 662. f.º. comunico
al Sr. Procurador de la Prov.º. Sus A.º.º. enmendados acordaron su cumplimiento.

Se dieron la A.º.º. orden y decreto de las Cortes insertas en el Voleto n.º. 663. la 1.ª. para evitar se repita la enre-
cion de Alajas de Esplinas hecha desde 1820 hasta á present, y el relativo declarando nulas nuevamente la licencia
y notifi.º. ad.º.º. en los autos de 2.ª. duplicacion. Sus A.º.º. enmendados.

Se vio una Circular de V. M. Dijo.º. f.º. 21. de Dic.º. inserta en el Voleto n.º. 664. para q. se reunian lo

